

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias,

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0091-2018 del 31 de enero de 2018, modificada por la Resolución 131-1017- 2020 del 12 de agosto de 2020, la Corporación **RENUUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO "FUNDARRODRIGO"**, con Nit 811001800-2, a través de su representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182, 020-54235 y 020-74672, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados según la Resolución 131-0091-2018 del 31 de enero de 2018.
2. Que mediante Auto AU-02448-2024 del 18 de julio de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO "FUNDARRODRIGO"**, con Nit 811001800-2, a través de su representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182, 020-54235 y 020-74672, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 23 de julio de 2024 y 06 de agosto de 2024
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de agosto de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **IT-05500-2024 del 22 de agosto de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### "...3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud de aumento de caudal para la Granja El Rosario de la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO "FUNDARRODRIGO"**, se realizó visita el día 6 de agosto, en compañía de los señores Luis Gonzalo Saldarriaga, Gonzalo Flórez Velásquez, en representación de la parte interesada, Mauricio Botero Campuzano, María Fernanda Agudelo Gil y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la autopista Medellín-Bogotá, en sentido Guarne, se toma el retorno del Alto de la Virgen, para continuar en sentido Rionegro y después del restaurante los Kioskos y sobre la margen derecha se encuentra la Granja El Rosario de LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

3.3. La Granja está conformado por los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182, 020-54235, 020-74672 FMI, que según el Sistema de información Geográfico de Cornare tiene un área total de 11.7Ha y pertenece a la vereda El Zango.

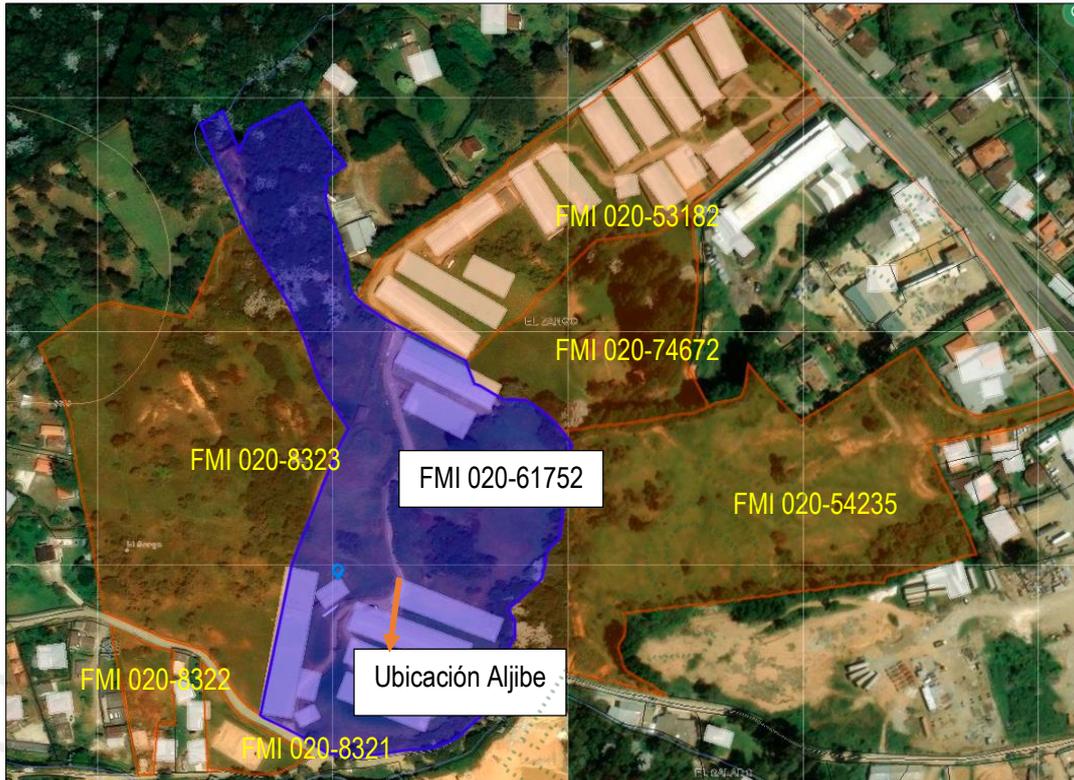


Imagen 1. Ubicación predio 020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182, 020-54235, 020-74672

Fuente: Geoportal interno-Cornare

En la granja se tienen 6 viviendas, 16 galpones pero solo 12 se encuentran operando, donde actualmente se tienen caprinos y vacunos.

Verificando en el Geoportal de la coporación la ubicaión del aljibe, del cual se solicita el aumento de caudal, se identifica que este se encuentra localizado en el predio identificado con FMI 020-61752, en el cual también se tienen establecidos algunos galpones. Cabe resaltar que de este predio no se anexó el certificado de tradición y libertad y así mismo se observa que nunca se ha presentado la documentación para ser incluido dentro de los permisos ambientales con que cuenta la granja.

Se realizó consulta en la Ventanilla Única De Registro, respecto al predio con FMI 020-61752, donde se evidencia que este folio ya se encuentra cerrado; por lo tanto, se hace necesario allegar el Folio De Matrícula del predio donde se encuentra el aljibe y en el cual también se desarrolla la actividad avícola, con el fin de incluir el predio en el permiso ambiental de concesión de aguas y así modificará la Resolución 131-1017-2020 de agosto 12 de 2020.

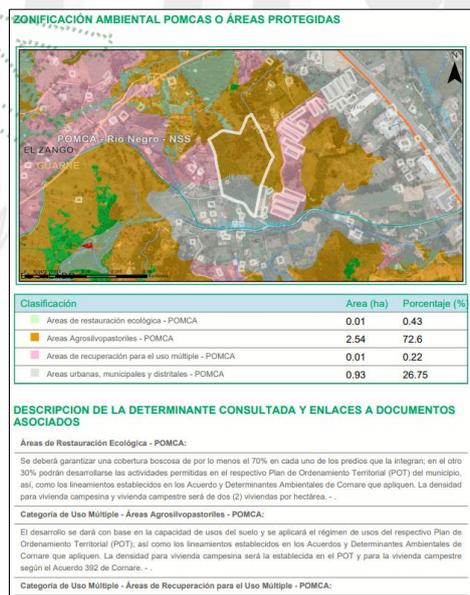
**3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:** los predios identificados con FMI 020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182, 020-54235, 020-74672 están ubicados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tienen la siguiente zonificación:



Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-8321  
Fuente: Geoportal interno-Cornare



Imagen 3. Determinantes ambientales predio 020-8322  
Fuente: Geoportal interno-Cornare



El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - -

**Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. - -

Imagen 4. Determinantes ambientales predio 020-8323  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

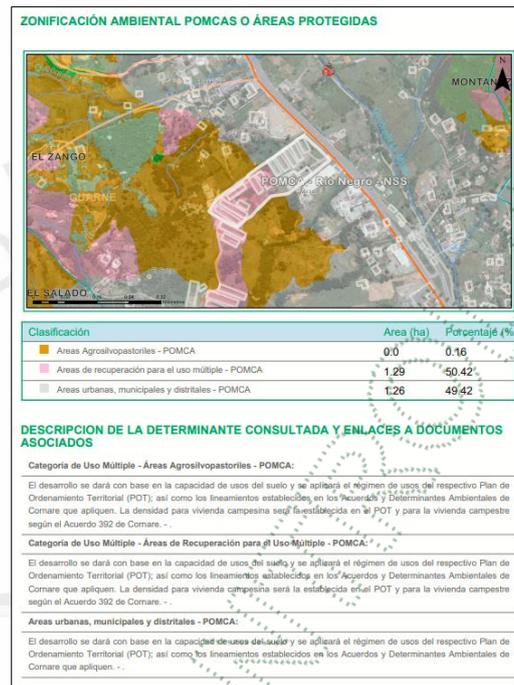


Imagen 5. Determinantes ambientales predio 020-53182  
Fuente: Geoportal interno-Cornare



Imagen 6. Determinantes ambientales predio 020-54235  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

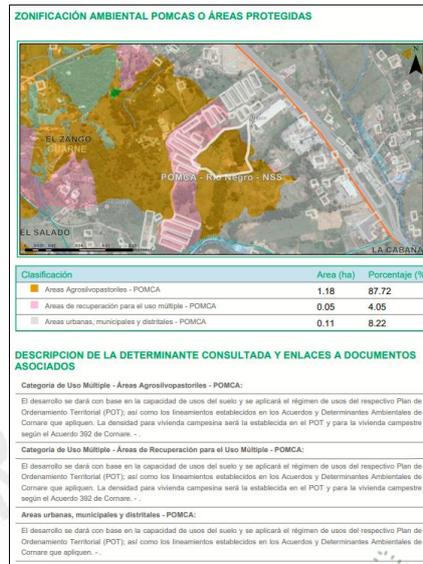


Imagen 7. Determinantes ambientales predio 020-74672  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

PREDIO	Áreas Urbanas, Municipales y Distritales (Ha)	Áreas de Restauración ecológica (Ha)	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas de Recuperación para el uso múltiple (Ha)
FMI 020-8321	0.22	---	---	---
FMI 020-8322	0.23	---	---	---
FMI 020-8323	0.93	0.01	2.54	0.01
FMI 020-53182	1.26	---	---	1.29
FMI 020-54235	1.46	---	2.22	---
FMI 020-74672	0.11	---	1.18	0.05

Tabla 1. Determinantes ambientales predios 020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182, 020-54235, 020-74672

Fuente: Geoportal interno-Cornare

Por otro lado, se identificó que la Granja se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Acorde a información relacionada en el Informe Técnico con radicado N° IT 00402-2024 que conceptúa sobre el permiso de vertimientos y según el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación se informa que tanto las actividades de cría de ganado bovino y bufalino y la cría de aves de corral, dentro del corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales; áreas de vivienda campestre presenta la condición C, que significa Usos y Actividades Complementarias a los usos principales.

Teniendo en cuenta la información aportada en el concepto de usos del suelo, la actividad desarrollada se encuentra acorde a los usos estipulados en el PBOT y en el POMCA del Río Negro.

3.5. Mediante radicado CE-19356-2023, la parte interesada solicita un aumento de la concesión de aguas subterránea, para lo cual se especifica en el formulario que es para uso doméstico de 30 personas permanentes, 5 transitorias, 90000 aves y 25 bovinos.

En la visita se informa que se requiere el aumento de caudal para atender la capacidad instalada de la avícola, que corresponde a 10000 aves y para un total de 40 vacunos.

El predio cuenta con servicio de acueducto veredal para abastecer las necesidades de uso doméstico y también se cuenta con el abastecimiento de la fuente El Zango que sule el requerimiento de uso pecuario de 50000 aves y 35 caprinos y de un aljibe del que se abastecen el uso doméstico de 2 viviendas, pecuario de 25 vacunos y 45000 aves.

Según lo anterior respectos a los usos actualmente otorgados en el permiso de concesión vigente, se requiere el aumento para 5000 aves, para cumplir con la capacidad instalada de la avícola y para 15 vacunos, dado que se tiene un caudal otorgado para 25 vacunos.

La granja tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, mediante Resolución RE-00298-2024 de enero 29 de 2024 (Expediente N° 053180407661).

3.6. El aumento de caudal se solicita de un aljibe ubicado en predios de la parte interesada, en un sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ}27'19.594''$  latitud  $6^{\circ}17'31.387''$ ; por lo tanto, por parte de los funcionarios de la corporación se realizó prueba de bombeo, con el fin de verificar los datos de la prueba allegada por la parte interesada correspondiente al año 2023.

De la prueba se obtuvieron los siguientes datos:

- Fecha: agosto 6 de 2024
- La prueba se ejecutó teniendo el pozo 36 horas aproximadas sin uso.
- 
- Hora de inicio: 10.32am
- Hora final: 12:44pm.
- Caudal de aforo Q: 0.45L/s
- Profundidad: 9.0m
- Nivel Estático: 7.50m
- Nivel Dinámico: 8.95m
- Abatimiento: 1.45m
- Tiempo de bombeo: 54 minutos
- Tiempo de recuperación: 70 minutos
- La recuperación se llevó a cabo hasta 7.75m.

Con la información tomada en campo se tiene:

$Q \text{ DE SALIDA (l/seg)} = \text{Tasa de recuperación} * \text{Caudal de aforo} / \text{Tasa de abatimiento}$

$\text{Capacidad específica } C_e \text{ (l/s/m)} = Q \text{ salida} / \text{Abatimiento}$

$Q \text{ ÓPTIMO DE EXTRACCIÓN SIN AGOTAMIENTO DE COLUMNA DE AGUA} = \text{Abatimiento (m)} (65\%)* C_e(75\%) \text{ (Lineamientos Cornare)}$

- Q Salida: 0.288L/s
- Capacidad específica (Ce): 0.199L/sm
- Caudal óptimo de extracción: 0.14L/s
- Tasa de abatimiento: 2.68cm/min
- Tasa de recuperación: 2.07cm/min

Respecto a los datos tomados en campo, por parte de Cornare y los suministrados por la parte interesada se encuentra que la profundidad del aljibe no es de 12 metros como se reporta en información allegado por los interesados, sino de 9 metros, así mismo el caudal explotable no corresponde a 1.383L/s, sino a 0.14L/s.

Acorde a la información arrojada por la prueba tomada en campo, el aljibe no presenta un caudal óptimo que permita conceder un aumento de caudal, por lo tanto, debe darse un adecuado manejo a este, con el fin de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

evitar una sobre explotación del acuífero, dado que la tasa extracción es mayor a la capacidad que tiene el aljibe para recuperarse, lo que puede ocasionar una compactación del acuífero, reduciendo así su capacidad para almacenar agua.

Cabe resaltar que, del análisis realizado por funcionarios de la corporación, con la prueba de bombeo presentada por el usuario para el año 2020, con la cual se conceptuó en el permiso de renovación de concesión de aguas subterránea mediante informe técnico 131-1395-2020, se obtuvo un caudal óptimo de extracción de 0.3L/s.

La Fundación Rodrigo Arroyave dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución 131-1017-2020, en su Artículo Tercero, en cuanto a la presentación de los registros de consumo, y presentación del Formulario Único Nacional para el Inventario de Aguas Subterráneas, FUNIAS; información acogida con Resolución RE-00843-2024.

Respecto a la concesión de aguas superficiales otorgada de la fuente el Zango, continúa en las mismas condiciones, dado que en la visita se informa que de esta fuente no se tiene proyectado abastecer otras actividades.

De la fuente El Zango se tiene aprobada en campo la obra de captación y control de caudal conjunta, mediante Resolución RE-00375-2024 de junio 6 de 2024.

3.7. La parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

- Se tiene unos consumos de 539 m<sup>3</sup>/mes (0.208L/s).
- El caudal captado es de 851.47m<sup>3</sup>/mes y el caudal aprovechado es de 808.9m<sup>3</sup>/mes.
- Se estiman unas pérdidas del sistema del 5%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$3.200.000.

Cabe anotar que en el permiso anterior que renovó la concesión de aguas no se le solicitó a la parte interesada allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, pero acorde a lo estipulado en el Decreto 1076-2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5, con todo permiso de concesión de aguas se debe presentar ante la autoridad ambiental el PUEAA.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR R (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	No Reporta	-	7.50	8.95	0.45	1.45	0.199	-	-	-

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;

K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Para la realización de la prueba se utilizó una bomba tipo lapicero de 1.5Hp.

El bombeo inició a las 10:32am y finalizó a las 12:44pm, obteniendo un abatimiento de 1.45m.

En la visita se campo se realizó una prueba de bombeo por parte de los técnicos de la corporación, donde se obtuvo la siguiente información:

- Caudal de aforo Q: 0.45L/s
- Profundidad: 9.0m
- Nivel Estático: 7.50m
- Nivel Dinámico: 8.95m
- Abatimiento: 1.45m

Con la información tomada en campo, y al realizar el análisis de la información, se obtiene un caudal máximo explotable de 0.140L/s, el cual no concuerda con el caudal explotable reportado por la parte interesada en la prueba de abatimiento presentada para el año 2023, correspondiente a 1.383L/s

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: el recurso hídrico se capta a través de una bomba sumergible de 1,5hp que impulsa el caudal hacia unos tanques de los que se distribuye el caudal hacia la granja.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: SI _____ Estado: Bueno Control de Flujo: SI	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?) _____ Bombeo						
	Área captación (Ha)		N.A				
	Macromedición		SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Estado Captación		Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____	Malo: _____	
Continuidad del Servicio		SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
Tiene Servidumbre		SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: N.A

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. El caudal óptimo de extracción del aljibe es muy bajo, por lo tanto, no es posible conceder un aumento de caudal, dado que, según la prueba de bombeo realizada en campo, no permite extraer mayor cantidad al caudal otorgado.

4.2. Se debe dar un adecuado manejo al aljibe con el fin de evitar una sobre explotación del acuífero, dado que la tasa extracción es mayor a la capacidad que tiene el aljibe para recuperarse, lo que puede ocasionar una compactación del acuífero, reduciendo así su capacidad para almacenar agua.

4.3. En caso de ampliar la granja hasta su capacidad instalada y de incrementar el número de vacunos, se debe buscar una fuente alterna, que permita suplir los requerimientos de dichas actividades, toda vez que el aljibe no cuenta con capacidad para extraer un caudal mayor al otorgado.

4.4. Los predios identificados con FMI 020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182, 020-54235, 020-74672, están ubicado sen los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde se encuentran en Áreas Urbanas, Municipales y Distritales, de Restauración ecológica, Agrosilvopastoriles y en Áreas de Recuperación para el uso múltiple.

4.5. La actividad desarrollada se encuentra establecida hace varios años y acorde al informe Técnico con radicado N° IT 00402-2024 que conceptúa sobre el permiso de vertimientos y según el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación las actividades desarrolladas son Complementarias a los usos principales; por lo tanto, se encuentran acordes a los usos estipulados en el PBOT y en el POMCA del Río Negro.

4.6. La Fundación Rodrigo Arroyave tienen acogido mediante Resolución 131-1017-2020, los registros de consumo, prueba de bombeo y el Formulario Único Nacional para el Inventario de Aguas Subterráneas, FUNIAS.

4.7. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la quebrada en el P.O.T municipal.

4.8. La parte interesada tiene permiso de vertimientos vigente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, otorgado mediante Resolución RE-00298-2024 de enero 29 de 2024.

4.9. La concesión de aguas superficiales otorgada de la fuente El Zango continúa bajo las mismas condiciones.

4.10. Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.11. Es factible **APROBAR** el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el periodo 2020-2030 (Período de vigencia del permiso), propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras.

**4.12. NO ES FACTIBLE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA a la FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE "FUNDARRODRIGO" con Nit. 811001800-2, a través de su representante legal el señor ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182, 020-54235, 020-74672, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne.**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

*Cornare solo otorga la concesión de aguas con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...***

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132, del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 12 establecen lo siguiente:

*Numeral 2. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Numeral 12. se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1, establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05500-2024 del 22 de agosto de 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, no es posible conceder el aumento de caudal solicitado, toda vez que el aljibe no presenta un caudal óptimo que permita conceder un aumento de caudal, por lo tanto, debe darse un adecuado manejo a este, con el fin de evitar una sobre explotación del acuífero, dado que la tasa extracción es mayor a la capacidad que tiene el aljibe para recuperarse, lo que puede ocasionar una compactación del acuífero, reduciendo así su capacidad para almacenar agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en el sentido de aumentar el caudal, a **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO “FUNDARRODRIGO”**, con Nit 811001800-2, a través de su representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-8321, 020-8322, 020-8323, 020-53182, 020-54235 y 020-74672, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el mencionado acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0091-2018 del 31 de enero de 2018, modificada por la Resolución 131-1017- 2020 del 12 de agosto de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO “FUNDARRODRIGO”**, a través de su representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- **CONSUMOS (l/s):** 539m3/mes, equivalentes a 0.208L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 5%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):** N.a
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	4	1.200.000	Nº Tecnologías de bajo consumo implementadas

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Implementación de tecnologías de bajo consumo			/ N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas
Indicador Actividad 2. Talleres y/o Jornadas de capacitación	20	1.000.000	N° talleres realizados / N° talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 3. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	1.000.000	N° Obras construidas o mejoradas / N° Obras a proyectadas * 100

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO “FUNDARRODRIGO”, a través de su representante legal el señor ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:**

- En caso de ampliar la granja hasta su capacidad instalada y de incrementar el número de vacunos, se debe buscar una fuente alterna, que permita suplir los requerimientos de dichas actividades, toda vez que el aljibe no cuenta con capacidad de extraer un caudal mayor al otorgado.
- Se debe dar un adecuado manejo al aljibe con el fin de evitar una sobre explotación del acuífero, dado que la tasa extracción es mayor a la capacidad que tiene el aljibe para recuperarse, lo que puede ocasionar una compactación del acuífero, reduciendo así su capacidad para almacenar agua.
- Recordar a la parte interesada que llevar registros diarios de forma anual con su respectivo análisis en Litros/segundo para el aljibe, y para que cada tres (3) años realice una prueba de recuperación (Slug Test) en aljibes, y su respectivo análisis para ser entregado a Cornare con el fin de llevar un control de las características hidráulicas del aljibe, como se requirió mediante Resolución 131-1017-2020.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO “FUNDARRODRIGO”, a través de su representante legal el señor ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ, o quien haga sus veces al momento, para que allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del predio donde se encuentra el aljibe y en el cual también se desarrolla la actividad avícola, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare es identificado con FMI 020-61752, pero según consulta realizada en la Ventanilla única de registro-VUR, se encuentra cerrado. Información necesaria, para modificar la Resolución 131-1017-2020 de agosto 12 de 2020 en el sentido de incluir dicho predio.**

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 11026014**

Proyectó: Abogada / Alejandra Castrillón

Asunto: Modificación de Concesión de Aguas Subterráneas

Técnica: L. Restrepo

Fecha: 27-08-2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02